

LOS PERIODISTAS Y LA FUTURA LEY DE PRENSA

En defensa de nuestra profesión

**(Síntesis de un conflicto y posición frente al
Proyecto de Ley)**

**COMISION LEGISLACION
CONSEJO NACIONAL
COLEGIO DE PERIODISTAS DE CHILE**

AGOSTO 1993

ESTIMADO LECTOR:

Hemos visto con sorpresa la agresiva e ininterrumpida campaña desatada por diversos sectores en contra del proyecto de Ley, enviado por el Ejecutivo a la Cámara de Diputados el 09 de julio último, que modifica y amplía la actualmente vigente Ley de Abusos de Publicidad e introduce conceptos novedosos acerca de las libertades de opinión e información y su adecuada protección. De paso, se hace aparecer al Colegio de Periodistas como el gran favorecido con esta propuesta, en cuyo anteproyecto participamos invitados por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, junto a las organizaciones de propietarios de medios de comunicación (ANP, ARCHI, ANATEL), las escuelas de periodismo tradicionales (U. de Chile y U. Católica), y en igualdad de condiciones.

Como nuestra respuesta no ha tenido la necesaria difusión en proporción a los ataques, y considerando que quienes discrepan han contado con más del 80% de los medios de comunicación disponibles, hemos debido realizar variados esfuerzos - sin mucho éxito - para dar a conocer nuestros argumentos y nuestra posición real frente a este proyecto de Ley.

Uno de ellos es este informe que da cuenta como se gestó el conflicto con las organizaciones empresariales cuando se trabajaba en el anteproyecto; por qué los periodistas defendemos un "campo exclusivo" de trabajo en los medios de comunicación y por último analizamos los aspectos más importantes del proyecto de Ley actualmente en el Congreso Nacional.

En resumen, y como se desprende del informe, el Colegio estima y es su posición que:

- 1.- El proyecto de Ley constituye un avance en relación a la legislación de prensa vigente, el que en un 90% de su texto logró el consenso entre sus integrantes, algunos de los cuales increíblemente reprochan hoy lo anteriormente aprobado por ellos mismos.
- 2.- Pese a que recoge mucha de nuestras aspiraciones, no satisface en todo caso nuestras principales demandas. Serán necesarias indicaciones.
- 3.- Tenemos derecho a pedir, porque estamos seguros que no es inconstitucional, que toda el área informativa de los medios de comunicación sea desempeñada por periodistas con título universitario, por los reconocidos como tales por ley, y por aquellos que inscribimos en nuestros registros cuando sus carreras universitarias fueron afectadas en el Gobierno Militar.
- 4.- El proyecto deja libre en los medios todo el área de opinión para cualquier persona que quiera hacer uso de esa libertad.
- 5.- Postula alcanzar en el futuro próximo la necesaria desconcentración del sistema comunicacional chileno, introduciendo algunas limitaciones e intentando ayudar a quienes lo necesiten para la creación o el desenvolvimiento de medios que aporten al pluralismo político y cultural del país. Las normas consideradas pueden perfeccionarse.
- 6.- Regula en mejor forma la prohibición de informar que pueden impartir los Tribunales de Justicia, e incluye en la competencia de los tribunales ordinarios los delitos contemplados en el Código de Justicia Militar relativos a la información, lo que si resulta altamente conveniente para las libertades de opinión e información.

7.- El proyecto en ningún caso es favorable al Colegio de Periodistas como institución. No hace referencia alguna a la afiliación a esta entidad, y los periodistas quedan en inferiores condiciones a las que tenían en 1956 cuando se creó.

8.- Finalmente, creemos que una de las formas de neutralizar el monopolio económico de los medios es mediante la participación en el proceso de elaboración de la noticia de profesionales, universitarios, suficientemente independientes y ceñidos a claros principios éticos, que es justamente el centro medular de la discusión.

Juan Aguad Kunkar
Asesor Jurídico

Lidia Baltra Montaner
Presidenta

COMISION LEGISLACION CONSEJO NACIONAL

1.- El nuevo proyecto de ley de prensa ha tenido por objeto reemplazar la antigua Ley de Abusos de Publicidad (Nº16.643), versión 1967 por una moderna, más propositiva que restrictiva, que regule y promueva la actividad periodística, el ejercicio de las libertades de opinión e información y su adecuada protección.

2.- El Colegio de Periodistas fue invitado a participar en la elaboración del anteproyecto, donde propuso sus aspiraciones largamente reflexionadas y debatidas con distintos sectores sociales del país en seminarios realizados entre 1984 y 1987, conjuntamente con organismos no gubernamentales especializados en comunicaciones. Estas proposiciones fueron además ratificadas en varios Congresos e incorporadas a la "Demanda de los Periodistas de Chile " (1986). Se introdujo al anteproyecto aquellas estimadas más propias de una ley de este tipo, eliminándose las de carácter exclusivamente reivindicativo sindical.

3.- Entre los temas que incluye el ahora proyecto de ley enviado por el Ejecutivo de la Cámara de Diputados, están: libertad de opinión y de información, ejercicio del periodismo (quiénes pueden ejercerlo y cuáles son sus funciones, libre acceso a las fuentes, amparo al secreto profesional, cláusula de conciencia), fundación, desconcentración y descentralización de medios de comunicación, derecho de aclaración y de rectificación, delitos cometidos a través de los medios de comunicación, delitos contra las libertades de opinión e información, responsabilidad penal y procedimiento.

4.- La mayoría del articulado novedoso de este proyecto respecto de leyes anteriores, fue propuesto por el Colegio y aprobado en la comisión ad-hoc designada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno (SGG). Sin embargo, hubo varios puntos en que la posición progresista del Colegio de Periodistas en materia de comunicación social enfrentó una férrea oposición. Conformaban esta Comisión representantes del Colegio de Periodistas (CP), de la Asociación Nacional de la Prensa (ANP), de la Asociación Nacional de Televisión (ANATEL), de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), del Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Chile y de la Escuela de Periodismo de la Universidad Católica, más el constitucionalista José Luis Cea, el Fiscal de la Comisión de Ética de los Medios de Comunicación y Abogado del CEP, Miguel González. Desde el punto de vista ideológico, había personas afines a la Concertación y a la oposición de derecha.

5.- El conflicto más publicitado por los empresarios periodísticos en sus medios, es el que se refiere al ejercicio del periodismo. Mientras el Colegio de Periodistas ratifica lo que la ley exigía desde 1956: sólo pueden ejercerlo los periodistas con título de Universidades reconocidas por el Estado y los reconocidos por la ley (únicos que él afilia, según la legislación vigente), hubo consenso en cerca de 90% y discrepancia en el resto.

6.- Tras calificar la ANP de "inconstitucional" reservar una parte del proceso de la comunicación al ejercicio exclusivo del profesional periodista - fundamentado por un estudio de su abogado Raúl Bertelsen -, y siendo éste un problema de interpretación del precepto recogido por la Constitución de 1980, la Secretaría General de Gobierno solicitó la opinión informada de tres constitucionalistas: Jorge Ovalle, Alejandro Silva Bascuñán y José Luis Cea, acerca de la constitucionalidad de los art. 4º y 5º del anteproyecto (sobre quiénes son periodistas y sus funciones exclusivas) propuestos por el Colegio de Periodistas. Simultáneamente, el presidente de la comisión, abogado Sergio Contardo, que actuaba en representación del Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Universidad de Chile, presentó uno propio.

7.- Los estudios no solucionaron el dilema: los constitucionalistas Ovalle y Silva Bascuñán y el abogado Sergio Contardo, estimaron constitucional el articulado cuestionado, en cambio el constitucionalista José Luis Cea y el abogado Raúl

Bertelsen lo consideraron inconstitucional. Como Cea justificara la existencia de una profesión universitaria del periodismo, lo que concluiría en la necesidad de un campo exclusivo, sugirió como fórmula ecléctica reservar un campo de acción "preferente" (no exclusivo) para el periodista. En esta solución lo acompañó la decana de la facultad de Artes y Letras de la U. Católica, Silvia Pellegrini, mientras sirviera para encontrar un consenso, que no se logró.

8.- Convocado a sesión especial, el Consejo Nacional y el Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas analizaron la situación y acordaron ratificar la posición inicial del Colegio en defensa del campo exclusivo de acción. En consecuencia, pedimos que se reconozca a los periodistas titulados y a los reconocidos por ley anterior, más el centenar de periodistas aceptados por la Comisión Ad-Hoc (afectados en sus carreras por el golpe militar) como los únicos que pueden desempeñar las funciones de periodistas.

9.- FUNDAMENTOS DE NUESTRA POSICION

La profesión de periodista y el Colegio sufrieron durante el régimen militar un paulatino menoscabo en la legislación que la regula, a partir de la nueva institucionalidad consagrada por la Constitución de 1980. Hoy algunos sectores empresariales tratan de mantenerla.

En efecto, el 3 de enero de 1981, - dos meses antes de la vigencia de la nueva Constitución - se dictó el Decreto Ley Nº 1 sobre universidades, donde se le quitó al Periodismo la formación de carácter exclusivamente universitario; luego, el DL 3621 - de 7 de febrero de 1981 - desvalorizó los colegios profesionales - entre ellos el nuestro - transformándolos en asociaciones gremiales, derogándose la obligatoriedad del afiliarse a ellos para ejercer las distintas profesiones, pero manteniendo las exigencias para ejercer la profesión.

Hasta entonces, la situación era muy diferente.

Quiénes son periodistas

La ley 12.045 que creó el Colegio de Periodistas en 1956 establecía que: "son periodistas para los efectos de la presente ley las personas que figuren inscritas en los Registros del Colegio". Y para inscribirse, junto con otros requisitos de idoneidad, exigía "estar en posesión del título de periodista otorgado por una Escuela de Periodismo dependiente de la Universidad de Chile o de otras Universidades reconocidas por el Estado...."

Hasta 1978, en que hubo una modificación a la ley con el DL 2146 (6 de abril 1978), se establecía que "sólo podrán ejercer las funciones propias de periodistas quienes mantengan su inscripción al día en los Registros del Colegio" Y luego normaba que podrían inscribirse en ellos "las personas que estén en posesión del título de periodista otorgado por la Universidad de Chile u otra Universidad reconocida por el Estado...."(aparte de no encontrarse procesadas ni condenadas por delitos, etc.) El citado DL en un artículo transitorio reconocía también como periodistas a los que estaban colegiados ya, aunque no tuvieran título y a quienes estuvieran ejerciendo la profesión y cotizando en la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, a quienes otorgó un plazo de 6 meses de la publicación del decreto, para inscribirse.

Funciones exclusivas del periodista

- El campo exclusivo para los periodistas lo establecía la Ley 12.045 (1956) así: "dirigir diarios, periódicos u otros órganos de prensa o agencias noticiosas...."; "buscar, preparar, redactar, o ilustrar habitualmente noticias, informaciones, crónicas, artículos o material gráfico que se difunda por medio de empresas periodísticas, agencias noticiosas o radioemisoras o dirigir habitualmente su

redacción o ilustración". Pero esa ley autorizaba también a no periodistas a cumplir labores de directores (a mayores de 18 años sin antecedentes penales).

- El DL 2146, de 1978, también establecía como funciones propias del periodista el "dirigir diarios...." y "buscar, preparar, redactar o ilustrar habitualmente noticias, informaciones, crónicas, artículos, material gráfico o reportajes que se difundan por medio de órganos de comunicación periodística, agencias noticiosas, radioemisoras, canales de televisión o noticieros cinematográficos, y dirigir habitualmente su redacción o ilustración". Y agregaba "prestar habitualmente asesoría periodística y desempeñarse en cargos de Agregados de Prensa del Ministerio de Relaciones Exteriores en el extranjero".

Sin embargo, en su artículo 20 ya se acogía el principio de la Carta de Derechos Humanos que hoy suscita diversas interpretaciones, el agregar: "sin perjuicio del derecho que toda persona tiene a emitir libremente sus opiniones y a informar, ni impedirá que personas técnicas, expertas o especialistas en materias determinadas, sin tener el título o la calidad de periodista, puedan por cualquier medio de comunicación social, habitual o accidentalmente, opinar, relatar, informar, o comentar aspectos de su interés. Sin embargo, ello no les dará derecho a inscribirse en los Registros del Colegio".

En la proposición actual de la ANP para el anteproyecto de Ley de Prensa, desde el director del medio hasta los editores, pueden no ser periodistas, rebajando de este modo el techo de aspiraciones de nuestra profesión.

En la actualidad, el Colegio de Periodistas sigue con status jurídico de asociación gremial, no hay obligatoriedad de afiliación, y sólo en 1991 la profesión recuperó la formación exclusivamente universitaria (Ley 19.054). Sin embargo, las empresas periodísticas rebajan calidad a la profesión al ampliar su ejercicio a cualquier persona, ignorando la necesidad de una debida formación avalada por un título de universidad reconocida por el Estado, ni menos regulada o controlada por un Colegio profesional.

En la posición de la ANP y ARCHI vemos reflejada la de la Sociedad Interamericana de Prensa, SIP, a nivel continental que, so pretexto de la libertad de información y de trabajo, tiene por objeto, en nuestra visión, socavar la organización de los periodistas, y dejar a los empresarios decidir quiénes son periodistas al ofrecerles trabajo en sus medios. Con ello se debilita no sólo el rol de los Colegios de Periodistas, sino también la formación de los profesionales en Escuelas de Periodismo. En Chile, se borraría así de un plumazo 40 años de trayectoria del Colegio de Periodistas y de las Escuelas de Periodismo universitarias.

10.EL "CAMPO EXCLUSIVO" SEGUN ABOGADOS CONSTITUCIONALISTAS

Desfavorables:

a) El constitucionalista José Luis Cea (en el informe entregado al Ministerio Secretaría General de Gobierno):

- La función informativa debe ser ejercida por profesionales de la mayor calificación por el rol trascendente que el periodista desempeña en la sociedad, y, por tanto, aprueba que se haya restituido el periodismo como carrera de formación exclusivamente universitaria.

- Sin embargo, "ninguna de estas premisas (enumera una serie de razones por las cuales se llegó a esta situación) tiene la consistencia lógico-jurídica, política, científica ni técnica suficiente como para avalar la reserva exclusiva a que me he referido".

- Sin embargo, como por una parte el periodista actúa por un "deber de informar adecuadamente" y por otra, la persona - todas las personas -, tiene

derecho a recibir una información adecuada, propone una fórmula que a su juicio "conjunta deber con derecho": "un ejercicio del derecho con cualidad preferente en favor de los periodistas"

- Sobre las funciones que los artículos cuestionados del anteproyecto señalaban como exclusivas del periodista, a su juicio no lo son: "dirigir servicios informativos", aunque sí "coordinar internamente"; tampoco lo son el "buscar" o "investigar" informaciones.

- Entre las funciones reservadas preferentemente a los periodistas señala: "preparar, elaborar y editar informaciones"; lo mismo que "redactar" informaciones. No así "seleccionar ilustraciones". El ámbito profesional del periodista así trazado se justifica a su juicio en que es "un deber de servicio a la comunidad".

Favorables:

b) EL constitucionalista Jorge Ovalle (en su informe al Ministerio Secretaría General de Gobierno):

- Dado que la libertad de prensa y el desarrollo serio y responsable de la misma constituyen elemento imprescindible del estado de derecho y de la democracia;

- Que un comunicador social en general y un periodista en particular requiere de una elemental facultad crítica que lo permita discernir entre lo sustancial y lo meramente formal o accidental.

- Que desde un punto de vista político la información veraz, honesta y comprensible es parte esencial del proceso;

- Y que hay una clara diferenciación entre libertad de expresión en general y libertad de imprenta, puesta esta última como una forma de libertad de expresión, constituye un medio de fiscalización pública de los derechos y de comunicación de las ideas políticas, sociales, económicas y culturales dentro de una comunidad;

- Que el título universitario es condición indispensable para garantizar la fidelidad, seriedad y consistencia de la comunicación de las ideas en la sociedad y por tanto, garantizar el respeto a la libertad de expresión;

- Que la libertad de informar es un derecho individual y el derecho de la comunidad a ser debidamente informada, un derecho social, "las disposiciones de los artículos 40 y 50 del proyecto satisfacen las exigencias constitucionales sobre libertad de opinión y de información de que trata el artículo 19 N° 12 de la Carta Fundamental."

c) El constitucionalista Alejandro Silva Bascuñan (en su informe):

- Dado que la libertad de expresión, que es un derecho individual, tiene hoy también el carácter de un derecho social, representado por el derecho de la comunidad a recibir las informaciones que son el resultado de la libre expresión de los demás;

- Que el periodista es la persona que se prepara para realizar y luego ejecutar una actividad permanente encaminada a buscar las noticias u otras informaciones sobre los hechos o realidades colectivas, seleccionadas, precisarlas, exponerlas, darlas a conocer a cambio de retribución correspondiente;

- Que esta actividad está amparada por la libertad de informar, la libertad de trabajo (derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a los valores que señala el constituyente).

- Como la Constitución precisa que la ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercer la carrera universitaria (Ley 19.054 de abril 1991), estima que "la existencia de normas legales orientadas a precisar cuáles son las funciones periodísticas y los requisitos indispensables para ejercer profesionalmente la libertad de opinar e informar no sólo cumplen una facultad dada por el constituyente, sino que satisfacen una exigencia ineludible de bien común".

- "Carecería de eficacia que la ley exigiera, por una parte, la calidad universitaria para el periodismo si, por otra, permitiera que personas que no reúnen tal requisito desempeñen las tareas correspondientes".

- Por lo tanto, "es constitucional el establecimiento de exigencias legales para el ejercicio de las funciones periodísticas".

d) El informe del abogado Sergio Contardo (Departamento de Ciencias de la Comunicación, U. de Chile):

- Se confunde el derecho a la libertad de expresión que incluye el de opinión y de información, que la Constitución garantiza a todas las personas, con el deber de informar profesionalmente a todas las personas para que éstas puedan ejercer su derecho a ser informadas veraz, oportuna y objetivamente. Todas las personas son titulares del derecho a la información veraz y oportuna, derecho que le permiten satisfacerlo personas con una formación intelectual, moral y técnica suficiente para cumplirlas adecuadamente, como son los periodistas.

- El legislador reconoce la profesión periodística como una de carácter técnico cuando la Ley de Abusos de Publicidad actualmente vigente (de 1967) prevee que antes de dictarse una sentencia en primera instancia o de la vista de la causa en segunda, "las partes podrán impetrar del Tribunal de petición de informe al Colegio de Periodistas sobre aspectos técnicos de la función periodística..... "para el mejor acierto del fallo".

- Hay una contradicción entre la exigencia de un título universitario para ejercer el periodismo - disposición legal aprobada en abril de 1991 y revisada por el Tribunal Constitucional - y creer que todas las personas puedan ejercer el periodismo sin esta formación especial.

11.- El Gobierno analizó durante 11 meses el anteproyecto, que contemplaba todas estas alternativas, pues tampoco se lograba un acuerdo entre quienes redactaban el proyecto. Por ello, el Colegio de Periodistas consideró un triunfo que el Presidente Patricio Aylwin anunciara el envío del proyecto de ley al Parlamento en la inauguración de su VII Congreso Nacional Extraordinario, lo que hizo efectivo en la segunda semana de julio de 1993.

EL PROYECTO DE NUEVA LEY DE PRENSA

12.- El proyecto de ley "LEY SOBRE LAS LIBERTADES DE OPINION E INFORMACION Y EJERCICIO DEL PERIODISMO" recoge muchas de las proposiciones del Colegio de Periodistas en lo que se refiere al ejercicio del periodismo, a la desconcentración de los medios de comunicación de país, a que los periodistas nunca sean procesados por tribunales militares por el ejercicio profesional y a la limitación de las atribuciones de la prohibición de informar al Poder Judicial. Sin embargo, en su afán de lograr los necesarios consensos

que permitan que el Parlamento apruebe la normativa, no dirimió el conflicto entre los propietarios de los medios y el Colegio de Periodistas sobre quiénes pueden ser considerados periodistas y ejercer sus funciones. (El Ejecutivo buscó dar satisfacción a ambos oponentes en el proyecto de ley).

13.- Sobre QUIENES SON PERIODISTAS (Art. 3º), el proyecto aprobó de la proposición del Colegio de Periodistas "los titulados en Escuelas de Periodismo universitarias reconocidas por el Estado" y los "reconocidos por ley anterior" (se refiere a los periodistas de viejo cuño que se formaron en la práctica, cuando aún no había Escuelas de Periodismo universitarias). Pero no incorporó la proposición del Colegio de Periodistas de que se aceptara a los "inscritos hasta la fecha en los registros del Colegio de Periodistas", donde queríamos incluir a los cerca del centenar de periodistas inscritos por la Comisión Ad-Hoc aprobada por el Colegio en 1987 para reparar el daño ocasionado por el golpe militar a muchos estudiantes de 3er año de Periodismo y a quienes se formaron en el exilio. Tampoco se aceptó que todos éstos tuvieran las mismas garantías y privilegios que los periodistas universitarios para el caso de acceso a cargos públicos.

14.- Sobre el campo exclusivo, el proyecto (art. 4º) habla de FUNCIONES PRIVATIVAS en lugar de FUNCIONES EXCLUSIVAS como proponía el Colegio de Periodistas. El término da para distintas interpretaciones: para unos, ambos son sinónimos, por cuanto el término "privativo" produce exclusión; para otros, "privativo" significa sólo "propio de la profesión", lo cual no excluiría que otros puedan realizar esas funciones.

15.- Cuando enumera cuáles son las FUNCIONES PRIVATIVAS DE LA PROFESION PERIODISTICA y cuales NO LO SON, queda más en evidencia que se ha tratado de conciliar posiciones con los empresarios periodísticos.

a) Solo es "privativa" del profesional periodista la "dirección interna de los servicios informativos de los medios" y no la simple dirección de los mismos. Es decir, el periodista quedaría siempre en un cargo subalterno al de la máxima autoridad de los servicios informativos de los medios: el Colegio de Periodistas pedía "la dirección y coordinación de los servicios informativos de los medios".

b) Al nombrar las labores privativas, deja fuera las entrevistas y también la conducción y edición de programas periodísticos y la producción periodística de programas de radio o televisión. También limita la labor de editar textos periodísticos en general, a "editar noticias".

Entre las FUNCIONES NO PRIVATIVAS DEL PERIODISTA incluye a los comentaristas especializados "habituales u ocasionales" (el Colegio de Periodistas los admitía solo ocasionales), y abre la puerta para "editores especializados", "asesores en secciones especiales", y "la dirección de áreas no informativas de medios o empresas de comunicación social", y hasta el "procesamiento de material de agencias informativas". Con lo cual se permite que no periodistas ejerzan funciones directivas en los medios de comunicación, como es la situación en algunos actualmente.

16.- El proyecto también incluye en su Art 6º el LIBRE ACCESO A LAS FUENTES INFORMATIVAS, pero (seguramente para contravenir el precepto constitucional) no acogió la petición del Colegio de Periodistas de que este acceso fuera sólo para los periodistas, sino que prefirió que "toda persona tiene derecho a informarse libremente en las fuentes públicas y privadas que se hayan hecho accesibles a todos". (Esperamos que la última frase impida que cualquier persona pueda ingresar a las conferencias de prensa).

17.- En cuanto al SECRETO PROFESIONAL (Art. 7º), es muy loable que por fin la legislación lo consagre para el profesional periodista y sus fuentes personales o materiales de información. Pero por la forma en que redactó este artículo, el secreto queda resguardado sólo "cuando la fuente se lo solicite expresamente" y no cuando el periodista hubiere aceptado guardarlo, como debiera agregarse, en nuestro concepto.

18.- Respecto de la CLAUSULA DE CONCIENCIA, la proposición del Colegio de Periodistas también fue acogida (Arts. 8º y 9º), incluso en forma más amplia en cuanto a causales; pero descartó aquellas sobre la negativa del periodista a cumplir misiones riesgosas en zonas de conflictos armados sin un seguro de vida.

19.- Otro punto conflictivo en la comisión que elaboró el anteproyecto fue aquel de las DESCONCENTRACION DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION, que incluye por una parte (art. 56º) la incorporación de los medios de comunicación a los artículos a que se puede aplicar el DL 211 del Código Penal (o Ley Antimonopolios); y por otra, el apoyo financiero a medios de comunicación comunales, provinciales y regionales pedido por el Colegio de Periodistas. Lamentablemente, si bien se acogió lo primero, esto último quedó sólo a nivel de recomendación o de principios (art. 11), sin ninguna obligación ni por parte del Estado (un Fondo Especial, subsidios, líneas de créditos blandos, como sugeríamos) ni de los privados (entregar una parte de la publicidad regional o comunal a los medios respectivos).

20.- En cuanto a la CENSURA PREVIA por parte de algún Poder del Estado, el proyecto acoge en su art. 13 la petición, también del Colegio de Periodistas, de no discriminar a ningún medio para su obtención de insumos u otros factores de su funcionamiento (papel, materiales fotográficos, concesiones o permisos, avisos estatales). Respecto de la limitación al Poder Judicial de su prohibición de informar en casos de juicios en estado de sumario (Art. 46), sólo por 45 días y en resolución motivada y fundada, el Colegio de Periodistas había pedido inicialmente eliminar esta facultad, pero aceptamos finalmente lo aquí propuesto.

21.- Respecto de los PROCESOS A PERIODISTAS EN TRIBUNALES MILITARES, en el ejercicio de sus funciones, el proyecto también recoge nuestra proposición de que las posibles infracciones a lo establecido por el Código de Justicia Militar - en especial menciona el art. 276, para el que establece sanciones -, sea visto por tribunales ordinarios (art. 48, 68, 69 y Tercera Transitoria).

22.- Constituye también un aporte del proyecto el Título III que se refiere al Derecho de ACLARACION O RECTIFICACION de cada ciudadano, que siempre fue del más amplio consenso en la comisión elaboradora del anteproyecto.

23.- El proyecto es muy duro para sancionar los delitos cometidos a través de los medios de comunicación, en especial, los de CALUMNIAS E INJURIAS (art. 32 a 36), que prácticamente no fueron revisados durante la elaboración del anteproyecto, pues habían sido aprobadas sólo el año anterior, en las modificaciones a la Ley de Abusos de Publicidad, Ley 19.048 de 1991, y que fueron discutidas y aprobadas por el Congreso. Aquí están los artículos rechazados ahora por el diputado Jorge Schaulsohn con gran publicidad, y a raíz de lo cual pide al Ejecutivo el retiro del proyecto. El Colegio de Periodistas está de acuerdo con la revisión de estos artículos. En este rubro, el proyecto crea, además, un nuevo delito: "Grabar palabras o captar imágenes no destinadas a la publicidad" (Art. 40). (El Colegio de Periodistas no ha tenido en estos aspectos una proposición).

24.- En coherencia con el propósito de esta legislación de acentuar y promover el libre flujo de ideas y opiniones a través de los medios, esta normativa propone DELITOS COMETIDOS CONTRA LAS LIBERTADES DE OPINION E INFORMACION. Así, por ejemplo, se sanciona los crímenes, atentados o asaltos contra periodistas o personas que trabajan en los medios de comunicación o a

los medios mismos; como también sanciona a los funcionarios públicos que arbitrariamente o ilegalmente se negaren a entregar información, el que impidiere o discriminare arbitrariamente el acceso a las fuentes informativas, el que faltare al secreto profesional, la conformación de monopolios de medios de comunicación o de sistemas de distribución o circulación, y la alteración de copias de cintas de videos o magnetofónica.

25.- En este mismo Título de los Delitos, el proyecto crea el delito de EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION DE PERIODISTA, tanto al que lo comete como el que "a sabiendas" lo contrate. Esta ha sido una antigua aspiración del Colegio de Periodistas, pero hoy, si bien la valoramos, tiene mucho menor efecto por el restringido campo de trabajo profesional que nos deja este proyecto, y principalmente porque sólo establece multas como sanción y no a la de prisión que dispone el Art. 213 del Código Penal en estos casos.

26.- En cuanto a la RESPONSABILIDAD PENAL, el Colegio de Periodistas había sugerido a la comisión que sólo el periodista fuera responsable de sus escritos, o responsabilidad subjetiva según el Código Penal (lo que fue desautorizado por el VII Congreso Nacional en julio de 1993), para evitar la censura que le impone el director por ser hoy también responsable de lo que se publica. El proyecto elimina como responsable al editor, impresor, propietario o concesionario del medio, limitándolas sólo al periodista y al director del medio, con lo que estamos de acuerdo.

27.- Celebramos también que el proyecto acoja la proposición del Colegio en orden a obligar a los medios de comunicación social a contratar un SEGURO PARA INDEMNIZACIONES PECUNIARIAS a que sean condenados eventualmente los periodistas por algunos de los delitos contemplados en la ley (Art.66). También consulta un seguro para la posible destrucción de sus equipos de trabajo en el cumplimiento de labores.

En resumen, el proyecto de ley es positivo en general para el fortalecimiento de las libertades de opinión y de información, pero habría que mejorar muchos de sus artículos. Y en ningún caso es generoso con el Colegio de Periodistas como institución. Por el contrario, restringe nuestras demandas en cuanto al campo profesional por una parte; y por la otra, si leyes anteriores nos mencionaban expresamente como interlocutores válidos ante problemas de comunicaciones y periodismo, éste evita cuidadosamente cualquier mención de nuestra Orden.

COMISION LEGISLACION
CONSEJO NACIONAL
COLEGIO DE PERIODISTAS DE CHILE

SANTIAGO, AGOSTO DE 1993

NOTA: Integran la Comisión Legislación: Juan Aguad, Alejandro Guillier y Lidia Baltra, quien la preside

8897 432
S

Código RPC	Panel Ingreso De Datos	Fecha 22-SEP-1993
Nip 93/19345__-__	Hora 08:37	Tipodoc INF
Caracter	Numdoc	Fechadoc 21-SEP-93
Destinatario PAA	Firma Colegio_de_Periodistas_de_Chile_____	Sexo __
Institución o	Colegio_de_Periodistas_de_Chile_____	Región RM__
Dirección	_____	País CHI
Ciudad	Santiago_____	
Derivada CBE	Fecha 22-SEP-93	Nop _____
---	---	Necesita Respuesta N
		Nop Relacionado _____
Resumen	ENVIAN INFORME "LOS PERIODISTAS Y LA FUTURA LEY DE PRENSA", SINTE- SIS_DE_UN_CONFLICTO_Y_POSICION_FRENTE_AL_PROYECTO_LEY.	
Next Screen para Realizar Derivaciones Externas		

Firma E. Cruz

N. Aduré



COLEGIO DE PERIODISTAS DE CHILE

CONSEJO NACIONAL

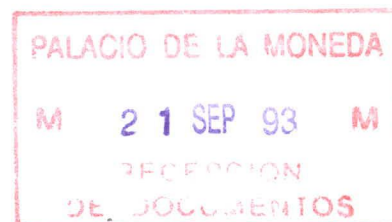
Amunátegui 31 - Of. 51 - 5° Piso

Teléfono: 6981349

Fax: (00-56-2) 6981349

Casilla 13815 - Stgo. - Chile

Señor
Patricio Aylwin Azócar
Presidente de la República
Palacio de La Moneda
PRESENTE



162/13